



JSAP

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUNA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900935557-8
DEMANDADO: JERRY PINTO CUTA C.C. N° 13.720.307
RADICADO: 68001-40-03-011-2022-00424-00

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada, la cual fue presentada en término. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho escrito para decidir sobre la admisión de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso verbal sumario, interpuesta por LUNA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., en contra de JERRY PINTO CUTA, en relación con el inmueble ubicado en la CALLE 53 # 20 -09 LA CONCORDIA DE BUCARAMANGA - SANTANDER, de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por las causales de (i) mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Así, advertido por el Despacho que el libelo reúne las exigencias formales del Art.82 y siguientes del C.G.P., y en especial el numeral primero del inciso primero del Art.384 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LUNA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, representada legalmente por DIANA GARCIA LUNA, contra **JERRY PINTO CUTA** identificado con C.C. No. 13.720.307.

SEGUNDO: DAR el trámite previsto en el Art. 391 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Art.384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art.291 y 292 del C.G.P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, al extremo accionado por el término de diez (10) días para su conocimiento.



QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del Art. 384 del C.G.P., consignando a órdenes de este Juzgado y proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041011del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago correspondientes a los tres (3) últimos períodos causados o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO